

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Forcarei –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Constituye objeto de esta tasa la actividad administrativa llevada a cabo con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia.

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

IV. DEVENGO.

Artículo 4.- La tasa se devengará en el momento en el que se solicite la prestación del servicio. El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y hora de la boda, dado que en ese momento se inicia la prestación del servicio.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente de conformidad al apartado anterior, el acto de la celebración en si del matrimonio no llegara a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 50 por 100 de la cuantía de la tasa pagada, si se solicita con siete días de antelación.

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.- La cuota tributaria será la siguiente:

LUGAR CELEBRACIÓN	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
CONSISTORIO MUNICIPAL	30 €	80 €
MOSTEIRO DE ACIVEIRO	50 €	100 €

OTROS ESTABLECIMIENTOS	50 €	100 €
-------------------------------	-------------	--------------

VI. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Artículo 6.- Están exentos de la tasa los matrimonios civiles celebrados de lunes a viernes en horario comprendido entre las 9h y las 14h., excepto los días festivos, en el Consistorio Municipal.

No se concederán bonificaciones en la presente tasa, salvo que existan razones de interés socio-cultural que se apreciarán por la Alcaldía-Presidencia en su caso.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7.-

1. La instancia de solicitud de celebración de matrimonio civil se presentará en el Registro Municipal acompañada del justificante del pago de la tasa, que se abonará en las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento de Forcarei.
2. Las reservas de fecha y hora se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento quedará sujeto a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto al uso del local.
3. Los contrayentes tienen que tramitar en las dependencias del REGISTRO CIVIL el expediente previo para obtener el Auto Judicial Favorable, sin el cual no podrá ser autorizado el Matrimonio Civil.
4. En el caso de que los contrayentes quieran adornar o decorar el salón de celebraciones, deberán indicarlo a la hora de entregar la documentación en el Ayuntamiento. Dichos arreglos correrán siempre por cuenta de los contrayentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de junio de 2008, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Esta Ordenanza fue aprobada por el pleno en sesión a fecha de 9 de junio de 2008 y publicada en el BOP con número 163 en fecha 25 de agosto de 2008.